

Art. 2°. Refrenden el presente Decreto todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 6.849 DEL 3/4/1974

Artículo 1°. Establécese que el desempeño de un cargo docente o administrativo municipal, es compatible con el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Art. 2°. El Departamento Ejecutivo reglamentará los alcances y límites de esta compatibilidad.

Art. 3°. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 4°. (Transitorio).

SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

ORDENANZA N° 10.969 SANCIONADA EL 19/06/2.003 PROMULGADA EL 04/07/2.003

Artículo 1°. Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda dentro de los cinco (5) días hábiles de promulgada la presente a llamar a concurso público de ofertas en forma conjunta y simultánea, para la contratación de un seguro de vida colectivo a la totalidad de: a) los empleados de la Administración Central, Tribunal de Cuentas, Instituto Municipal de la Vivienda y Ente Municipal de Turismo de la Municipalidad de Santa Fe, del Honorable Concejo Municipal, de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe y Funcionarios de Gobierno y Políticos; b) los jubilados de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Santa Fe, que hayan sido asegurados titulares en la Municipalidad de Santa Fe, Concejo Municipal y Caja Municipal siempre que no hayan percibido el beneficio de incapacidad total y permanente; c) los cónyuges del personal activo y los funcionarios de Gobierno y Políticos de conformidad al Pliego de Condiciones Generales y Particulares que como Anexo ¹ forma parte de la presente.

Art. 2°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión creada en la presente, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 1°, a utilizar el procedimiento de Concurso Público de Precios.

Art. 3°. Créase una Comisión de Evaluación y Adjudicación que tendrá la responsabilidad de efectuar la determinación de la oferta más conveniente. La misma estará integrada por un representante designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, un representante designado por la Asociación Gremial del personal activo, un representante del Honorable Concejo Municipal, un representante designado por la Caja de Jubilaciones y un representante designado por el Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 4°. Ante igualdad de precios y condiciones de dos o más ofertas se priorizará aquella que sea formulada por empresas cuyas casas centrales y/o agencias estén localizadas en la zona delimitada en el área metropolitana.

¹ Consultar texto original